REFORMA A LA LEY N°. 333 LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA OBRA, BIENES E IMAGEN DEL POETA RUBÉN DARÍO Y DECLARATORIA DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO E HISTÓRICO DE LA NACIÓN, DE SU OBRA Y BIENES

LEY N°. 611, aprobada el 19 de enero de 2007

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 15 del 22 de enero de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de un facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

REFORMA A LA LEY N°. 333 LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA OBRA, BIENES E IMAGEN DEL POETA RUBÉN DARÍO Y DECLARATORIA DEL PATRIMONIO, CULTURAL, ARTÍSTICO E HISTÓRICO DE LA NACIÓN, DE SU OBRA Y BIENES

Artículo 1.- Se reforma el artículo 11 de la Ley para la protección y promoción de la obra, bienes e imagen del poeta Rubén Darío y declaratoria de patrimonio cultural, artístico e histórico de la nación, de su obra y bienes, publicado en La Gaceta No. 57 del 21 de Marzo del 2000, el cual se leerá así:

"Arto. 11.- Se crea la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío como máxima distinción cultural de la Nación, la que será otorgada por Presidente de la República a intelectuales nicaragüenses y destacados por sus aportes a la educación o a la cultura nacional o universal mediante Acuerdo Presidencial.**"**

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete. **ING: RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional. **DR. CARLOS WILFREDO NAVARRO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1092

diecinueve de enero del dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1092